COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0084 del 04 febrero de 2015, se denunció el lleno con escombros y material inerte sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0301 del 18 de febrero de 2015 se logró evidenciar que:

En la visita de inspección ocular, se encontró lo siguiente:

- En los predios identificados con código catastral 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374, localizados en la vereda LA HONDA del Municipio de GUARNE, costado derecho de la quebrada LA MOSCA, cuyo punto de referencia son X: 849.280; Y: 1.184.679; Z: 2.152, se viene realizando hace varios días el depósito de escombros, limo, chatarra, material vegetal, entre otros; materiales con los cuales se está modificando la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA; hasta el momento se ha aumentado la cota del terreno en dos (2) metros. Más del 60% de los predios presenta restricciones ambientales, correspondientes a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA.

- El depósito de materiales se encuentra a menos de 5 metros de la quebrada LA MOSCA.

- Por un costado del predio 3182001000003500371, cruza un afluente de la quebrada LA MOSCA, cuya ronda de protección hídrica también fue intervenida con el depósito de materiales.

- En los predios 3182001000003500370, 3182001000003500369, 3182001000003500368, 3182001000003500367 y 3182001000003500366, cuyo punto de referencia son las coordenadas X: 849.258; Y: 1.184.664; Z: 2.151 msnm, se evidencia también montículos de tierra y escombros que han sido depositados allí. Más del 80% de los predios, presenta restricciones ambientales, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA.

- En la visita de campo, no fue posible identificar los propietarios de los predios intervenidos.

De igual manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

Los propietarios de los predios identificados catastralmente con los números 3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374, deberán:

- Suspender el depósito de materiales en los predios

- Restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA.

Que mediante Auto con radicado 112-0223 del 25 de febrero de 2015 se dio apertura a una investigación preliminar con el fin de establecer los posibles implicados en los hechos denunciados mediante queja con radicado SCQ-131-0084-2015, en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la oficina de catastro municipal de guarne la información que tenga sobre los propietarios de los predios identificados con No. Catastral 3182001000003500366, 3182001000035003 6~ 3182001000003500 36~ 3182001000003500 36~ 3182001000003500 37~ 3182001000003500371, 3182001000003500 37~ 3182001000003500373 y 3182001000003500374 o cualquier otra que resulte de utilidad para la investigación que adelanta la Corporación.

2. Ordenar a la subdirección de servicio al cliente de Cornare, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de conocer las condiciones ambientales del momento.

COPIA CONTROLADA

Que mediante oficio con radicado 170-0588-2015 se solicitó a la secretaria de planeación de Guarne información relacionada con los predios con matricula inmobiliaria con números: 3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374.

Que en respuesta a dicha solicitud se envió por parte de Planeación Municipal de Guarne oficio con radicado 112-1164 del 16 de marzo de 2015, en la cual se relacionan la propiedad, la cedula, la matricula e información de contacto de los predios objeto de indagación preliminar.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0742 del 24 de abril de 2015, se concluyó la siguiente:

- El municipio de Guarne, remitió los nombres, cédulas y Folios de Matrícula Inmobiliaria de los propietarios de los predios donde se viene interviniendo la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, mediante actividades de lleno con materiales inertes.

- Las condiciones ambientales de la visita de inspección ocular, son similares a las observadas en el informe técnico 112-0301 del 18 de febrero de 2015; es decir, no se ha recuperado la cota del terreno de la margen derecha de la quebrada La Mosca.

Que mediante Resolución con radicado 112-1911 del 14 de mayo de 2015 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de tierra, escombros y residuos vegetales a la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, en la Vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia, y se le requirió a los propietarios de los predios objeto de indagación preliminar para que de manera inmediata procedieran a:

- Restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

Que mediante Oficio 131-2401 del 18 de junio de 2015 , la Señora Gilma del Socorro Sánchez Cardona, hija del Señor Andrés María Sánchez Sánchez , señaló que el mismo falleció el 24 de agosto de 2004, aduciendo que por tal motivo no son dueños de dichos predios:

3182001000003500366-3182001000003500369

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
ISO 9001 icontec   ISO 14001 icontec   GP 056-1

COPIA CONTROLADA

A dicho oficio se acompañó certificado de defunción del Señor ANDRES MARIA SANCHEZ SANCHEZ y certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados en dicho oficio, y a partir del cual se evidencia que el Señor ANDRES MARIA SANCHEZ no es el propietario de dichos inmuebles.

El verdadero propietario es el Señor CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA.

Que mediante informe técnico 112-1607 del 24 de agosto de 2015 se concluyó lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-1911 del 14 de mayo de 2015.

Que mediante derecho de petición realizado por los funcionarios de Cornare, se solicitó, al Municipio de Guarne, información pertinente sobre los propietarios de los inmuebles objeto de indagación preliminar.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0822 del 20 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

En la visita de inspección ocular, realizada el día 01 de abril de 2016, se encontró lo siguiente:

- En los predios 372, 373 y 374 se realizó lleno y actualmente se viene construyendo una bodega que presuntamente pertenece al señor Sergio Rojas. Los predios anteriormente pertenecía al señor Horacio de Jesús Ossa Ochoa.

- La infraestructura se viene emplazando dentro de La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Mosca. Al parecer no se tiene licencia de construcción por parte del Municipio de Guarne.

Foto No.1. En los predios 373 y 374 se viene

Foto No.2. Se observa la parte trasera de la bodega,

COPIA CONTROLADA

construyendo una bodega, suelo que presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro de la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.	*se encuentra a menos de 3 metros del cauce de la quebrada La Mosca. En el lugar se realizó lleno con limo y escombros.*

- En los predios 370 y 371, contiguos a donde se viene construyendo la bodega, se realizó lleno con limo y escombros, interviniendo la Mancha de Inundación de la quebrada La Mosca. En el lugar se construyó un aljibe para el aprovechamiento de aguas subterráneas, actividad que no cuenta con permiso de concesión de agua por parte de Cornare. Los predios pertenecen al señor Horacio de Jesús Ossa, quien telefónicamente argumentó que pretende autorizar los predios para el parqueo de vehículos (conversación sostenida el día 11 de abril de 2016).

- Sobre la margen de la quebrada La Mosca se instaló un trincho en madera y posteriormente se aumentó la cota natural del terreno con tierra y escombros.

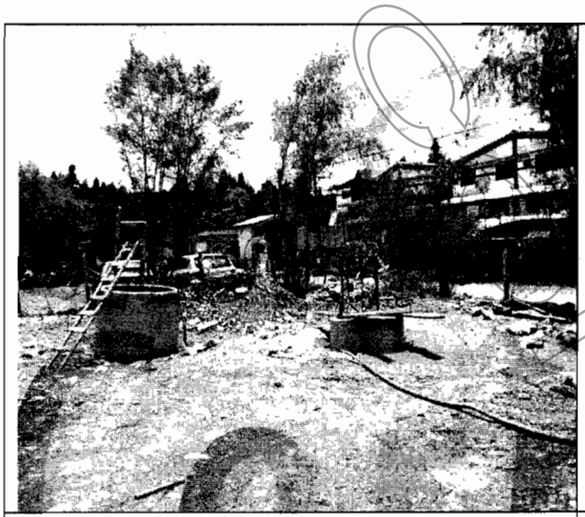

Foto No.3. Se observa el sitio donde se construyó el aljibe para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Foto No.4. Se observa el trincho construido sobre la margen de la quebrada La Mosca y el lleno realizado con el cual se modificó la llanura de inundación de la fuente hídrica.

- El predio 369 actualmente pertenece a la empresa LATEXPORT S.A.S, la cual tiene las instalaciones al frente del mismo. Allí se terminó de conformar el lleno y actualmente el lugar está siendo utilizado para el parqueo de vehículos. Con el lleno efectuado se modificó la llanura de inundación de la quebrada La Mosca, suelo definido como protección ambiental.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Foto No.5. Se observa el predio 369 donde se modificó la cota natural del terreno, cambiando la llanura de inundación de la quebrada La Mosca.

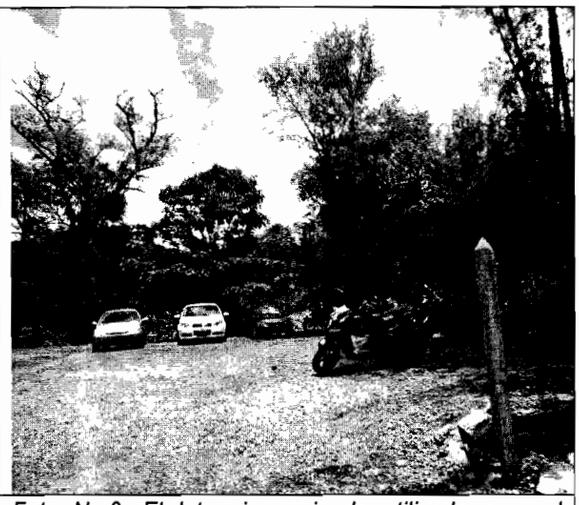

Foto No.6. El lote viene siendo utilizado para el parqueo de vehículos.

- En los demás predios (366,367 y 368 no se evidencia que hayan continuado realizando intervenciones.

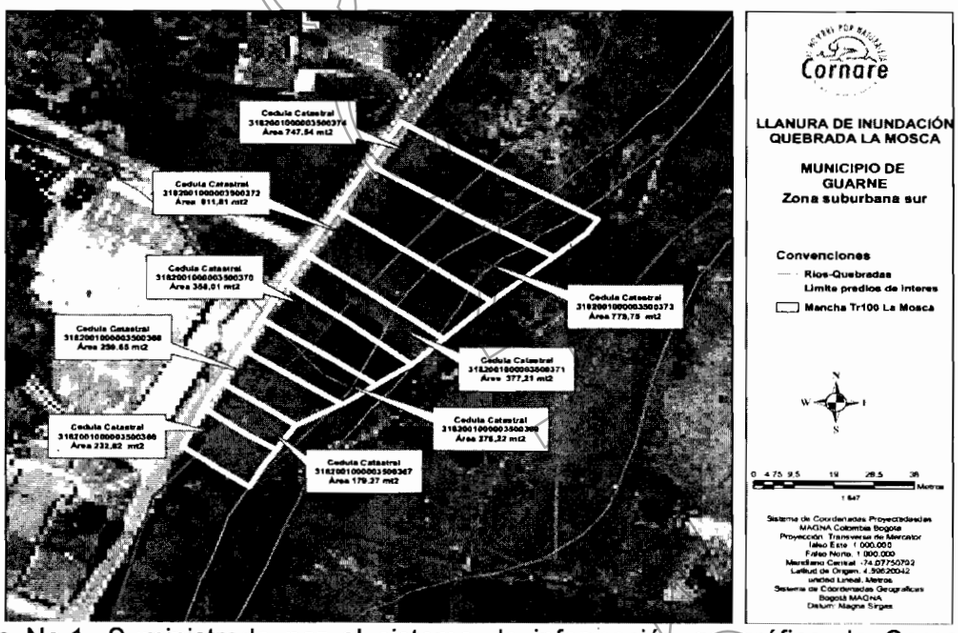

Imagen No.1. Suministrada por el sistema de información geográfico de Cornare. Se muestran los predios que han venido siendo intervenidos.

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

- En los predios 372, 373 y 374 se modificó la llanura de inundación de la quebrada La Mosca (suelo de protección ambiental) y actualmente se viene construyendo una bodega. Predio perteneciente al señor Sergio Rojas.

- En los predios 370 y 371 también se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca con tierra y escombros. Predios pertenecientes al señor Horacio de Jesús Ossa. En el lugar se construyó un aljibe para el aprovechamiento de aguas subterráneas, actividad que no cuenta con permiso de Cornare.

- En el predio 369 se modificó la mancha de inundación de la quebrada La Mosca y se adecuó para el parqueo de vehículos. El predio pertenece a la empresa LATEXPORT S.A.S, cuya fábrica se localiza al frente del lote.

En los lotes 366, 367 y 368 no se evidencia que hayan continuado realizando lleno.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Articulo 8, literal d, del Decreto 2811 de 1974** establece como factor que deteriora el ambiente la alteración nociva del flujo natural de las aguas.

Que el **Artículo 3 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011**, **parágrafos 1 y 2** establece lo relativo al retiro de la mancha de inundación de La Quebrada La Mosca.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: (054) 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: (054) 536 20 30 - 536 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: de **SUPENSION DE ACTIVIDADES**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0822 del 20 de abril de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de depósito de material y la construcción de cualquier edificación en la mancha de inundación de la quebrada La Mosca ,igualmente suspender la captación del recurso hídrico que se viene adelantando en el aljibe antes señalado, a los Señores HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA identificada con cedula 70.751.674, SERGIO ROJAS y la Empresa LATEXPORT S.A.S identificada con Nit. 811006981-1, lo anterior en un predio ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne con punto de coordenadas X: 849.280, Y: 1.184.679, Z: 2.152, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0084 del 04 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112'0301 del 08 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0742 del 24 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0822 del 20 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES de depósito de material y la construcción de cualquier edificación en la mancha de inundación de la quebrada La Mosca, igualmente suspender la captación del recurso hídrico que se viene adelantando en el aljibe antes señalado, a los Señores HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA identificada con cedula 70.751.674, SERGIO ROJAS y la

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

Empresa LATEXPORT S.A.S identificada con Nit. 811006981-1, lo anterior en un predio ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne con punto de coordenadas X: 849.280, Y: 1.184.679, Z: 2.152.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA identificada con cedula 70.751.674, SERGIO ROJAS y la Empresa LATEXPORT S.A.S identificada con Nit. 811006981-1, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Los Señores SERGIO ROJAS, HORACIO DE JESUS OSSA y la Empresa LATEXPORT S.A.S, deberán restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada La Mosca.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR y remitir el presente Acto a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores HORACIO DE JESUS OSSA OCHOA identificada, SERGIO ROJAS y al Señor JHON HENRY MURILLO SALAZAR representante legal de la Empresa LATEXPORT S.A.S, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180320987
Fecha: 03/05/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: subdirección de Servicio al Cliente